



ACUERDO MARCO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO.

En Buenos Aires , a los 06 días del mes de Enero de 2014 entre BTU S.A., en adelante “La Empresa”, por una parte, representada en este acto por los Sres. Fernando Ciaño en su carácter de apoderados, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 896 5º piso y por la otra parte los Sres. Carlos Romero y Victor Hugo Brandan por la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), con domicilio en la Avenida Belgrano 1870 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación de los trabajadores de la Empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, afectados a la obra, que se ha dado en llamar “AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2.006-2.014 - AMPLIACION GASODUCTO NORTE TRAMO 46 de la Provincia de Santiago del Estero, para CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT .” o “la obra”, acuerdan el siguiente convenio:

1.-) Ámbito de aplicación: El presente Acuerdo sobre condiciones de trabajo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa y los trabajadores dependientes de la misma representados por la entidad gremial que se desempeñan exclusivamente en tareas comprendidas dentro de la Ley Nro. 22.250 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 76/75 afectados exclusivamente a la prestación de los servicios dentro de la obra individualizada *ut supra* aplicándose sus cláusulas (condiciones de trabajo y económicas).

2.-) Reconocimiento representativo mutuo: Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas válidas de los trabajadores y de la Empresa respecto de las actividades que se detallan en este convenio.

3.-) Compromisos mutuos y responsabilidades: Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

a.-) La UOCRA y la Empresa reafirman que la competitividad y la mejora continua en la productividad, eficiencia, eficacia y calidad en la ejecución de las obras, son esenciales para la realización del proyecto y para la satisfacción personal de los trabajadores.

b.-) Los trabajadores constructores son clave para el éxito de la obra, y la Empresa reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto y consideración, respetando su integridad y dotándolos de las garantías suficientes respecto a que recibirán total y

BTU S.A.

Ing. Fernando Ciaño

oportunamente los salarios convenidos, lo que se hace extensivo respecto del cumplimiento de la totalidad de la normativa vigente en materia laboral.

c.-) En materia de seguridad, se define el objetivo de "Trabajo Seguro" en el sitio de la obra. Esto implica, por una parte, que los responsables por la conducción velarán por el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes de higiene y seguridad, así como de todas aquellas incluidas en el programa de higiene y seguridad. Por otra parte, el "Trabajo Seguro" también implica que los trabajadores asumen la obligación de efectuar sus tareas respetando las normas de seguridad establecidas

4.-) Prestaciones Económicas: Las partes de común acuerdo reconocen la tabla de categorías y salarios para los trabajadores incorporados en la zona ya sea en forma directa, o a través de sub-contratistas que contrate la empresa conforme valores salariales y adicionales convenidos para la Zona A en el CCT 76/75 que las partes reconocen como pisos mínimos disponibles y plenamente aplicables al presente.

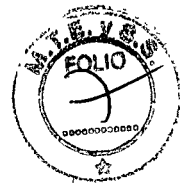
Las remuneraciones pactadas en el presente serán incrementadas en idénticos porcentuales, proporciones, forma y oportunidad en que se produzcan aumentos en los básicos del C.C.T. 76/75 señalando las partes que la Obra se encuentra comprendida en la Zona "A".

Queda expresamente aclarado que:

a.-) A todos los trabajadores locales y que no cuenten con ningún otro tipo de acuerdo por fuera del convenio de aplicación, se les abonará al momento del cese del vínculo y cualquiera sea la causa por la que este ocurra un gratificación extraordinaria no remunerativa y neta que se denominará "Premio Final de Obra" (PFO) de ocho pesos con ochenta centavos (\$ 8,80.-) por cada hora efectivamente trabajada y/o liquidada desde el 06 de Enero de 2014 excluyéndose enfermedades inculpables y feriados, los accidentes de trabajo, de manera que se consideran comprendidos dentro de la obligación de pago referida las enfermedades profesionales, y los pagos por concepto de lluvia estos últimos según la modalidad dispuesta más abajo debiéndose aplicar este adicional por cada hora liquidada .

5.-) Suspensión de tareas: A todo trabajador que concurra al trabajo y no pueda iniciar las tareas por razones climáticas, se le abonará una indemnización equivalente a **cuatro** horas de labor, del jornal básico vigente de su categoría.

Las suspensiones de tareas por causas climáticas se resolverán de la siguiente manera:



1.-) Si no iniciara sus tareas se le abonará una indemnización equivalente al importe de dos y media horas de labor, de jornal básico vigente de su categoría con más los adicionales correspondientes según CCT 76/75

2.-) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo inferior a las cuatro horas, se le abonará el importe de cuatro horas de labor con más los adicionales correspondientes según CCT 76/75

3.-) Si iniciare los trabajos y los mismos se suspendieran en un plazo superior a cuatro horas se le abonará el tiempo efectivamente trabajado con más los adicionales correspondientes según CCT 76/75

A los trabajadores que residan en la obra o campamento, que no puedan prestar sus tareas habituales por causas ajenas a su voluntad, incluidas las climáticas, la empresa tiene la facultad de reprogramarle las tareas. En tales casos y aún cuando la tarea no sea reprogramada, se le abonará una indemnización equivalente al importe de ocho horas de labor con más los adicionales correspondientes según CCT 76/75

6.-) Transporte: En el caso de los choferes, conductores, operadores y/o maquinistas que retiren el vehículo y lo reintegren en el día, comenzará la jornada en el momento que retire la unidad para cumplir sus tareas del lugar donde se encuentre, si es anterior al momento de arribar al campamento, base u obrador.

7.-) Alimentación: La Empresa proveerá una comida por turno de trabajo (almuerzo para el turno diurno, o cena para el turno nocturno). A aquellos trabajadores que se encuentren alojados en campamentos se les proveerá el desayuno, el almuerzo y la cena. En todos los casos la comida deberá resultar variada y de valor nutritivo y calórico acorde a la naturaleza de las tareas, y a la estación climática. Este servicio no será considerado remuneración a ningún efecto. Para aquellos servicios que se brinden dentro del predio de la obra, se dispondrá de los comedores necesarios, los que se ajustarán a las disposiciones del Decreto 911/96, y que podrán ser atendidos en forma directa o a través de terceros. Queda expresamente prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas y drogas ilegales, en el lugar de trabajo y el campamento, tanto en los horarios de trabajo como en los horarios de descanso.

Ing. Fernando Ciaño

8.-) Servicio Médico: La Empresa organizará un servicio médico de acuerdo a las previsiones legales.

9.-) Asambleas en Obra: Los Delegados de los trabajadores comunicarán por escrito la realización de asambleas a la Dirección de Obra que deberá asignar un lugar adecuado para su celebración.

10.-) Higiene y seguridad en el trabajo: La empresa, sus contratistas, subcontratistas e intermediarios son responsables de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que deben imperar en toda obra en los términos prescritos las Ley Nro. 19.587, Ley Nro. 24.557, Decreto Nro. 911/96, Decreto Nro. 1338/96, Resolución Nro. 231/96 y demás resoluciones emanadas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y normas concordantes.

11.-) Accidentes ocurridos en obra: La Empresa asume la responsabilidad del cumplimiento de la normativa en prevención y seguridad en obra y contratará a una aseguradora de riesgos del trabajo (A.R.T.), notificando a los trabajadores en la forma y plazo correspondiente de tal circunstancia. La Empresa y la ART asumirán todas las obligaciones que le correspondan por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridos por el personal en las condiciones y con los límites que establezca la legislación vigente a la fecha del infortunio. El trabajador que sufra un accidente de trabajo en obra deberá recibir ayuda inmediata, tomándose las medidas para su atención. El obrero aportará los datos para que la Empresa pueda investigar los hechos y participará activamente en el proceso debiendo suministrar toda la información que le soliciten los responsables del área que investigue el evento de modo tal que luego se puedan adoptar las medidas preventivas y planes de acción del caso para evitar repeticiones.

12.-) Accidentes In itinere: La Empresa y la Aseguradora de Riesgos del Trabajo que se contrate serán responsables de los accidentes *in itinere* que afecten al personal en las condiciones y los límites que establezca la legislación vigente a la fecha del infortunio, debiéndose cumplimentar en lo que sea de aplicación lo establecido en el apartado 14.

13.-) Ropa de Trabajo: La empresa proveerá al trabajador, de ropa de trabajo y botines de seguridad, para su uso personal. Al inicio del vínculo el trabajador recibirá dos (2) equipos



que deberán ser renovados de a uno por vez, cada seis (6) meses o cuando su desgaste producto de su uso normal y habitual así lo requiriese. Cuando las tareas y las condiciones climáticas así lo requieran, se entregará además un buzo térmico o campera acorde a las mismas. Será obligación primordial de los trabajadores utilizar durante las horas de labor, la ropa de trabajo suministrada en virtud de este artículo. Si antes de los plazos indicados en el presente, la ropa de trabajo sufriera un deterioro que la inhabilite para su fin, el empleador procederá a su recambio. En este caso, será condición esencial para el recambio, la entrega de la ropa de trabajo a sustituir.

14.-) Elementos de protección personal: La empresa, en el marco del Decreto Nro. 911/96, del Decreto Nro. 1338/96 y de la Resolución SRT Nro. 231/96, proveerá a sus trabajadores de elementos de protección personal y según quede definido en el Programa de Seguridad aprobado por la ART. En caso de deterioro y/o pérdida, la empresa repondrá dichos elementos las veces que sea necesario. En el primer supuesto, será condición esencial para el recambio, la entrega de los elementos de protección personal a sustituir. Los elementos de protección personal serán entregados bajo constancia escrita y su uso será obligatorio dentro de la obra.

15.-) Herramientas y elementos de trabajo: La empresa proveerá a todos sus trabajadores de herramientas y elementos necesarios para el desempeño de sus tareas.

Las herramientas deben encontrarse en buen estado de uso y conservación, que no signifiquen un riesgo para el trabajador.

La reposición de cualquier herramienta o elemento cuando el desgaste o deterioro por el uso habitual lo haga necesario estará a cargo del empleador.

Para las herramientas manuales, la empresa proveerá una caja metálica o de madera de cierre hermético para recibir candado.

Cuando se carezca de las herramientas necesarias o no se provea al trabajador de lo que éste necesite para la ejecución de las tareas y se registraren deficiencias en los trabajos encomendados, el trabajador quedará eximido de toda responsabilidad.

Queda bajo responsabilidad de la empresa disponer un recinto adecuado con el fin de asegurar, fuera del horario laboral, el debido resguardo de las herramientas de trabajo que estuvieren a cargo del trabajador.

BTU S.A.


16.-) Comunicación: Las partes informarán el contenido del presente convenio a los trabajadores y subcontratistas.


17.-) Capacitación sobre riesgos de las tareas: Con el fin de prevenir los riesgos laborales, la Empresa brindará a los operarios la capacitación específica sobre los riesgos a los que está expuesto en el desarrollo de las labores a realizar, previo inicio de las mismas.

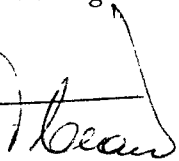
18.-) Elementos de protección personal (EPP): Una vez ingresados, los operarios serán provistos de los elementos de protección personal conforme las funciones a cumplir y lugares en los que se desempeñarán, debiendo utilizar obligatoriamente los elementos de protección que le hayan sido entregados y respetar las instrucciones que le sean impartidas. Cuando los trabajadores sean contratados por el y/o los Subcontratistas, estos serán los que proveerán de dichos elementos de protección personal (EPP).

19.-) Subcontratistas: Los subcontratistas de la empresa que se encuentren afectados a esta Obra, tendrán la obligación de respetar todas y cada una de las condiciones acordadas en el presente revistiendo la empresa el carácter de deudor solidario en los términos de la normativa prevista.

20.-) Homologación: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente Acuerdo por ante la autoridad que estime corresponder, sin perjuicio de lo cual y cualquiera sea el resultado de dicho trámite, el presente acuerdo resultará plenamente aplicable y surtirá todos y cada uno de sus efectos desde el momento mismo de su suscripción en tanto resulta ser un acuerdo de obra por lo que no queda sujeto a condición alguna.


CARLOS I. ROMERO
SECRETARIO PRO-FINANZAS
U. O. C. R. A.


Victor Hugo Brandán
SECRETARIO GENERAL
U.O.C.R.A. SEC. CATAMARCA


F. Cárdeno
BTU SA.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



EXPEDIENTE N°: 1.614.123/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de 2014 siendo las 16 horas, comparece, al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Ing. Fernando Joaquín **CIAÑO** en su carácter de Apoderado de la firma BTU S.A.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 6/8, reiterando su solicitud de homologación.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados serán elevados a la Superioridad, a los fines del control de legalidad y conforma Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-

PARTE EMPRESARIA

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. Rel. Lab. N°3
D.N.R.T. - MTEySS



EXPEDIENTE 1614123

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Julio de 2014, siendo las 15, hs. comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**, por ante mi Luis Emir Benitez, Secretario del Departamento Nro. 3, el SR. Hugo Domingo Ferreyra en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la **UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** conjuntamente con el Dr. Diego Zang en su carácter de apoderado de la entidad gremial. -----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el compareciente manifiesta que viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo firmado el 06/01/2014 con la empresa BTU S.A. solicitando a esta autoridad de aplicación la pertinente homologación. -----

Con lo que se da por terminado el acto siendo las 15,30 horas firmando de conformidad por ante mi para constancia. -----

PARTE SINDICAL .

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Dpto. Rel. Lab. N°3
D.N.R.T. - MTEySS